

## SECRETARIA DE ENERGIA

**ACUERDO** por el que se da a conocer el Formato Unico de Reporte Técnico Tipo C aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CESAR BALDOMERO SOTELO SALGADO, Director General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, segundo párrafo, 9, 13, último párrafo, 14, fracciones I incisos c) y e), IV y VI, 15, 15 Bis, 15 Ter y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 14, 26, 33, fracciones I, IV, VII, XII, XXI, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, inciso e), 3, fracciones IV-A y XVIII, 38, fracciones V y IX, 52, 68, primer párrafo, 70, fracción I, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, fracciones XXIX y XXXIV, 3, 5, primer párrafo, 67 y quinto transitorio, cuarto párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, fracción III, inciso c), 12, 13, fracciones XVI, XVIII y XXV, y 23, fracciones II, III, V, XVII, XVIII, XIX y XXIV y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con fecha 5 de diciembre de 2007, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el cual establece en sus artículos 28, fracción I, 46, fracción I, 49, fracción I, 56, fracción II, 58, fracción I y 61, fracción II, la obligación de los transportistas, almacenistas y distribuidores de Gas L.P., de asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo que utilicen, así como las actividades que desarrollen y que formen parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, se ajusten a las normas oficiales mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento deberá ser verificado, en términos de los procedimientos para la evaluación de la conformidad que emita la Secretaría de Energía, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que con fecha 29 de diciembre de 2008, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, mismo que, en su numeral 5.2.2, hace referencia a los formatos de reporte técnico que serán aplicables para efectos de cumplir anualmente con dicho procedimiento.

**TERCERO.** Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo establece en sus artículos 2, fracción XXXIV y 89 que los reportes técnicos son documentos que deben ser emitidos y avalados por unidades de verificación en términos del procedimiento para la evaluación de la conformidad que emita la Secretaría de Energía para la verificación de instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., por lo que es responsabilidad de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas en normas oficiales mexicanas en materia de gas licuado de petróleo, emitir los reportes técnicos referidos en forma completa, sin errores y en los formatos que establezca el procedimiento para la evaluación de la conformidad que dicha dependencia haya emitido para tal efecto.

Expide el siguiente:

### ACUERDO

**UNICO.** Para conocimiento de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción, se expide el Formato Unico de Reporte Técnico Tipo C aplicable a las estaciones de Gas L.P. para carburación de autoconsumo sujetas a la observancia de la norma referida, que requieran ser verificadas en términos del procedimiento para la evaluación de la conformidad general descrito en el considerando segundo del presente Acuerdo.

El formato señalado en el párrafo anterior se encuentra en el Anexo del presente Acuerdo y el estricto apego al mismo para los fines requeridos es responsabilidad de las unidades de verificación correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

### TRANSITORIO

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de febrero de 2009.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **César Baldomero Sotelo Salgado**.- Rúbrica.

## REPORTE TECNICO NUMERO:

**<<AECA/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****REPORTE TECNICO TIPO C  
ALMACENAMIENTO MEDIANTE ESTACION DE GAS L.P. PARA CARBURACION DE AUTOCONSUMO**

**<<Nombre de la unidad de verificación>>**, unidad de verificación en materia de Gas L.P., acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con número de registro UVSELP **<<número UVSELP de la unidad de verificación>>**, con domicilio en **<<domicilio de la unidad de verificación>>**, y en pleno conocimiento de lo dispuesto en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Con fecha **<<fecha en la que se realizó la visita de verificación (día-mes-año)>>** me constituí en las instalaciones ubicadas en **<<domicilio de la estación de Gas L.P. para carburación>>** de la empresa **<<nombre, denominación o razón social del titular del permiso de almacenamiento de Gas L.P.>>** con título de permiso o autorización número **<<número de permiso o autorización correspondiente>>**, a efecto de realizar un acto de verificación de seguimiento de la estación de Gas L.P. para carburación de autoconsumo objeto del permiso referido, clasificada como grupo **<<I, II ó III, de acuerdo al numeral 4.2 de la NOM>>**, en términos de lo dispuesto en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, cuyos resultados son los que se encuentran anexos al presente Reporte Técnico.

## REPORTE TECNICO NUMERO:

**<<AECA/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****– INFORMACION GENERAL DE LA ESTACION DE GAS L.P.  
PARA CARBURACION DE AUTOCONSUMO –**

Con base en la constatación ocular y documental hecha por mi persona, obtuve la siguiente información:

1. La Estación se encuentra operando: **<<Sí, No>>**
2. La Estación cuenta con dictamen vigente de cumplimiento con la NOM-003-SEDG-2004: **<<Sí, No>>**

En caso afirmativo,

Unidad de verificación: **<<Nombre de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>**

Registro UVSELP: **<<Número UVSELP de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>**

Número de dictamen: **<<Número del dictamen con que cuenta la Estación>>**

Fecha de emisión: **<<Fecha en que se emitió el dictamen (dd-mm-aa)>>**

3. La Estación presenta una capacidad de almacenamiento de: **<<Capacidad agregada al 100% de todos los recipientes de almacenamiento con que cuenta la estación, en litros agua>>**, en **<<número de recipientes de almacenamiento instalados en la Estación>>** recipientes no transportables (en lo sucesivo "recipientes").

Observaciones:

**<<Describir observaciones en caso de haberlas>>**

Lo anterior se hace constar para su conocimiento y efectos procedentes.

**REPORTE TECNICO NUMERO:****<<AECA/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****– EVALUACION DE LA CONFORMIDAD –**

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en mi calidad de unidad de verificación acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, procedí a evaluar la conformidad de la estación de Gas L.P. para carburación de autoconsumo anteriormente señalada con dicha normatividad, en lo relativo a los numerales: 5; 7.1.4; 7.2.1; 7.2.3; 7.2.4; 7.2.5; 7.2.6.1; 7.2.6.2; 7.3.1.1; 7.3.1.5; 7.3.2.1; 7.3.2.3; 7.3.3.3; 7.4; 7.7.1; 7.7.2; 7.8; 7.8.2; 7.8.3; 7.8.4; 7.9; 8.2.1; 8.3.5; 8.3.6; 8.3.8; 8.3.12; 8.3.13.1; 8.3.13.2; 8.3.14; 8.3.15; 8.3.16; 8.3.18; 8.3.19; 8.4; 8.4.1.1; 8.4.1.2; 8.4.1.4; 8.4.1.5; 8.4.1.6; 8.4.1.7.4; 8.4.1.7.4.1; 8.4.1.7.4.5; 8.4.1.7.4.6; 8.5.1; 8.5.2; 8.5.5; 8.6.2; 8.6.4; 8.8.8.1; 8.8.9.1; 8.8.10; 8.8.11; 8.8.12.1; 8.8.16.1; 8.9.4; 8.9.5.1; 8.10.1.3.1; 8.10.1.3.2; 8.10.1.3.3; 8.10.2.1; 8.10.2.2; 8.10.3.1; 8.10.3.2; 8.10.4.1; 8.10.4.2; 8.10.4.3; 8.13; 9.1; 10.1; 10.1.1; 10.1.2; 10.1.2.1; 10.1.2.2; 10.1.3; 10.1.4.1; 10.2; 10.4.1; 10.4.2.2; 10.4.2.5; 10.5; 11.1; 13 y Artículo Cuarto Transitorio, obteniendo los siguientes resultados:

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-003-SEDG-2004	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
5	Se cuenta con libro bitácora en el que se hace constar el mantenimiento, supervisión e inspecciones que se hacen a las instalaciones, equipos y accesorios.			
7.2.1	Se cuenta con accesos consolidados que permiten el tránsito seguro de vehículos.			
7.2.3	Se cuenta con las pendientes y drenaje adecuados para desalojar las aguas pluviales.			
7.2.4	Las zonas de circulación cuentan con terminación superficial consolidada y amplitud suficiente para el fácil y seguro movimiento de vehículos y personas.			
7.2.5	Las edificaciones en la estación o colindantes, son de material incombustible en su exterior.			
7.2.6.1	El área de almacenamiento está debidamente protegida perimetralmente, por lo menos con malla ciclón o de material no combustible, con una altura mínima de 1,3 m sobre el NPT, a fin de evitar el paso a personas no autorizadas.			
7.2.6.2	Se cuenta cuando menos con dos puertas de acceso al área de almacenamiento, de malla ciclón o metálica con ventilación.			
7.3.1.1	Las bases de sustentación de los recipientes están construidas con materiales incombustibles y permiten los movimientos de dilatación-contracción del recipiente.			
7.3.1.5	En caso de contar con bases de sustentación metálicas de los recipientes diseñados para apoyarse en patas, dos de las patas del mismo extremo de una de las cabezas está unida en la base mediante unión atornillada en los términos de la NOM, quedando las otras dos patas libres.			
7.3.2.1	En caso de contar con recipientes diseñados para apoyarse en bases de sustentación tipo "cuna", éstos están colocados en ellas sobre sus placas de apoyo.			
7.3.2.3	En caso de contar con recipientes diseñados para apoyarse en bases de sustentación tipo "cuna", se cuenta con material impermeabilizante para reducir los efectos corrosivos de la humedad, entre la placa de apoyo y la base de sustentación tipo "cuna".			
7.3.3.3	En caso de contar con recipientes verticales, la estructura metálica que los soporta (faldón o patas), está debidamente anclada a una base de concreto armado (reforzado).			
7.4	Se cuenta con protección contra tránsito vehicular en las áreas detalladas en la NOM, mediante cualquiera de los medios detallados en el numeral 7.5 de la misma NOM, o una combinación de ellos.			
7.7.1	Las cubiertas de las trincheras soportan una carga estática de 20 000 kg, son removibles y están formadas con cualquiera de las alternativas mencionadas en la NOM o una combinación de ellas.			
7.7.2	Las trincheras cuentan con salidas para el desalojo de aguas pluviales.			
7.9	Los medios de protección contra tránsito vehicular están pintados con franjas diagonales alternadas de amarillo y negro.			
8.2.1	Los recipientes, tuberías, conexiones y equipo usado para almacenamiento y trasiego del Gas L.P., están protegidos contra la corrosión del medio ambiente como lo establece la NOM.			
8.3.5	En caso de contar con recipientes ubicados a diferentes niveles en una estructura, éstos se encuentran colocados de acuerdo a lo estipulado en la NOM.			

## REPORTE TECNICO NUMERO:

&lt;&lt;AECA/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-003-SEDG-2004	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
8.3.6	En caso de contar con almacenamiento en azotea, la capacidad máxima por recipiente es de 5 000 l de agua.			
8.3.8	En caso de contar con recipientes verticales, la capacidad individual máxima de los mismos es de 10 000 l de agua.			
8.3.13.1	En caso de contar con recipientes interconectados, sus puntos más altos o sus puntos de máximo llenado están nivelados con una tolerancia máxima de 2% del diámetro exterior del recipiente que presente el menor de ellos.			
8.3.13.2	En caso de contar con recipientes interconectados, éstos están conectados de tal forma que el Gas L.P. vapor puede pasar de uno a otro.			
8.3.14	No existe la interconexión de: a) Recipientes verticales con horizontales; b) Por el fondo, recipientes subterráneos con recipientes bajo montículo; c) Recipientes de una Planta con los de una Estación.			
8.3.15	Los recipientes son identificables mediante placa de identificación legible, firmemente adherida a los mismos, o mediante número de identificación.			
8.3.16	A falta de placa de identificación, o si ésta no es legible, el recipiente es identificable mediante un número de marcado, según lo establece la NOM-013-SEDG-2002, o aquella que la sustituya.			
8.3.18	La distancia mínima del fondo de un recipiente horizontal a la intemperie, con capacidad de hasta 5 000 l, al piso terminado de la zona donde se encuentre ubicado el recipiente, es de 0,7 m.			
8.3.19	La distancia mínima del fondo de un recipiente horizontal a la intemperie, con capacidad mayor a 5 000 l, al piso terminado de la zona donde se encuentre ubicado el recipiente, es de 1,5 m.			
8.4	Los recipientes cuentan con válvulas de relevo de presión, de máximo llenado e indicador de nivel			
8.4.1.1	Los coples de los recipientes que no están destinados a las válvulas de relevo de presión, de máximo llenado, al indicador de nivel y aquellos cuyo diámetro interior no es mayor a 6,4 mm, están equipados con válvulas automáticas de exceso de flujo o de no retroceso.			
8.4.1.2	Los coples donde conecta la tubería de recepción o el acoplador de llenado directo, están equipados con válvulas automáticas de no retroceso o válvulas de llenado tipo doble no retroceso.			
8.4.1.4	En caso de contar con cople para drenaje, éste se encuentra conforme a lo establecido en la NOM.			
8.4.1.5	Si las válvulas de exceso de flujo y las válvulas de no retroceso son elementos independientes, éstas están instaladas seguidas por una válvula de cierre de acción manual.			
8.4.1.6	Todos los recipientes cuentan con válvulas de máximo llenado.			
8.4.1.7.4	Las válvulas de relevo de presión de los recipientes con capacidad mayor a 5 000 l, cuentan con tubos metálicos de desfogue con una longitud mínima de 1,5 m colocados verticalmente.			
8.4.1.7.4.1	Los tubos de desfogue metálicos son cédula 40 o menor, con o sin costura.			
8.4.1.7.4.5	Se cuenta con punto de fractura en las válvulas de relevo de presión o directamente en los tubos de desfogue, en los términos de la NOM.			
8.4.1.7.4.6	Los tubos de desfogue cuentan con capuchones plásticos o metálicos, fácilmente removibles.			
8.5.1	Los recipientes cuentan con escalera(s) fija(s) de material incombustible, individual o terminada en pasarela colectiva para facilitar la lectura de los instrumentos de medición.			
8.5.2	Para el acceso a la parte superior de los recipientes cuyo domo quede a más de 2,7 m del NPT, éstos cuentan con una escalera terminada en pasarela, construida con material incombustible, colocada en forma fija y permanente.			
8.5.5	En caso de contar con recipientes verticales, se cuenta con el número suficiente de escaleras para alcanzar todos los dispositivos de medición.			
8.6.2	Las bombas y compresores están debidamente instaladas sobre bases fijas.			
8.6.4	El tubo de desfogue de la válvula de purga de la trampa de líquidos del compresor está a una altura mínima de 2,5 m sobre NPT de acuerdo a lo establecido en la NOM.			

## REPORTE TECNICO NUMERO:

&lt;&lt;AECA/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-003-SEDG-2004	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
8.8.8.1	Se cuenta con filtros debidamente instalados en la tubería de succión de la bomba			
8.8.9.1	Los manómetros utilizados en el sistema de tuberías tienen un intervalo mínimo de lectura de 0 – 21 kg/cm <sup>2</sup> .			
8.8.10	En caso de contar con indicador de flujo, éste es de dirección de flujo o del tipo de cristal, o en su caso, combinados con no retroceso.			
8.8.11	La tubería de descarga de cada bomba tiene instalada una válvula automática de retorno, para regresar el líquido al almacenamiento.			
8.8.12.1	En los tramos de tubería, y de tubería y manguera, en que pueda quedar atrapado gas líquido entre dos válvulas de cierre, está instalada entre ellas una válvula de relevo hidrostático.			
8.8.16.1	Las mangueras son especiales para el uso de Gas L.P. y diseñadas para resistir al menos una presión de trabajo de 2,4 MPa (24,6 kg/cm <sup>2</sup> ).			
8.9.4	Todas las tuberías que se encuentren dentro de trincheras cumplen con las separaciones que establece la NOM.			
8.9.5.1	Las tuberías están debidamente instaladas sobre soportes espaciados de modo de evitar su flexión por peso propio y están sujetas a ellos de modo que previene su desplazamiento lateral.			
8.10.1.3.1	La conexión de la manguera en la toma y la posición del vehículo que se cargue o descargue, está proyectada para que la manguera esté libre de dobleces bruscos.			
8.10.1.3.2	La longitud total de la manguera no excede de 8,0 m.			
8.10.1.3.3	La manguera de suministro tiene un diámetro nominal máximo de 0,025 m y cuenta en el extremo libre con válvula de cierre rápido con seguro, pistola de llenado o válvula de globo y acoplador de llenado.			
8.10.2.1	En caso de que las válvulas de llenado de los recipientes se encuentren en la parte inferior de los mismos, o que la medida nominal de dichas válvulas sea mayor de 32,0 mm, así como en caso de recipientes cuyo domo se encuentre a más de 7,0 m sobre el NPT, se cuenta con toma de recepción cuyas bocas se encuentra conforme a lo establecido en la NOM.			
8.10.2.2	En caso de contar con toma de recepción, la válvula de exceso de flujo está precedida por una válvula de paro de emergencia de actuación remota.			
8.10.3.1, 8.10.3.2	Las tomas de suministro cuentan con los dispositivos siguientes en los términos de la NOM: a) Válvula de exceso de flujo y válvula de cierre manual, o en su caso, una válvula de paro de emergencia de actuación remota (en sustitución de las dos primeras válvulas). b) Punto de separación (punto de fractura o separador mecánico). c) Medidor volumétrico con válvula diferencial interna o externa.			
8.10.4.1	Las tuberías de las tomas están sujetadas a soportes anclados de modo que sean éstos los que resistan el esfuerzo ocasionado al moverse el vehículo conectado a la toma.			
8.10.4.2	En caso de que la toma esté protegida por una válvula de exceso de flujo o de no retroceso, existe un punto de fractura entre la manguera y la instalación fija.			
8.10.4.3	En caso de utilizar separador mecánico para la protección de la toma, no existe punto de fractura en el soporte.			
8.13	Las tuberías a la intemperie están pintadas de acuerdo a la tabla de colores (código de colores) como lo establece la NOM.			
9.1	El sistema eléctrico cumple con lo establecido en la NOM-001-SEDE-1999, o aquella que la sustituya.			
10.1	La Estación cumple con la protección mediante agua de enfriamiento de acuerdo a su clasificación y la capacidad de agua de almacenamiento total, como se establece en la NOM.			
10.1.1	La Estación cumple con el volumen mínimo de agua de enfriamiento en cisterna o tanque, como se establece en la NOM.			
10.1.2	El equipo contra incendio de la Estación cumple con lo dispuesto en la NOM.			
10.1.2.1	El gasto mínimo de bombeo de cada uno de los equipos, cumple con los incisos establecidos en la NOM.			

**REPORTE TECNICO NUMERO:****<<AECA/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>**

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-003-SEDG-2004	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
10.1.2.2	La presión mínima de bombeo de cada uno de los equipos cumple con lo establecido en la NOM.			
10.1.3	En caso de contar con hidrantes, éstos cumplen con lo establecido en la NOM.			
10.1.4.1	La activación de las válvulas de alimentación del sistema de aspersión está conforme a lo establecido en la NOM.			
10.2	Se encuentra una toma siamesa en el exterior de la Estación, instalada en un lugar de fácil acceso para inyectar directamente a la red contra incendio el agua que proporcionen los bomberos.			
10.4.1	Los extintores son de polvo químico seco de cuando menos 9 kg de capacidad, a excepción de los destinados a la protección del tablero eléctrico los que pueden ser a base de bióxido de carbono.			
10.4.2.2	Los extintores están colocados a una altura máxima de 1,5 m y mínima de 1,3 m, medidos del piso a la parte más alta del extintor.			
10.4.2.5	Los extintores están sujetos a un programa de mantenimiento, llevando registros de fecha de adquisición, inspección y revisión de cargas y pruebas hidrostáticas.			
10.5	Se cuenta como mínimo con un sistema de alarma eléctrica sonora y continua, activado manualmente, para alertar al personal en casos de emergencia.			
11.1	En caso de contar con recipientes instalados a la intemperie, éstos están pintados de color blanco, y tienen marcados (rótulos) con caracteres de colores distintivos, no menores de 0,15 m, el contenido, capacidad de agua y número económico.			
13	Existen rótulos (preventivos y de información) colocados en los lugares indicados en la NOM y son visibles a los usuarios y a los propios operarios de la Estación, conforme a lo establecido en dicha normatividad.			
Cuarto Transitorio	Las válvulas de alivio de presión, de exceso de flujo, de no retroceso, de llenado y de máximo llenado, presentan menos de cinco años de haber sido instaladas y menos de siete años de haber sido fabricadas.			

Observaciones:

**<<Describir observaciones en caso de haberlas>>**

**REPORTE TECNICO NUMERO:**

&lt;&lt;AECA/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

**7.8 Distancias mínimas de separación, en metros***(En los casos donde no existan los elementos descritos en los sub-numerales, señalar "NA")***7.8.2 De recipiente de almacenamiento\* a:**

	Capacidad individual del recipiente, en litros							
	Hasta 5 000			5 001 a 25 000			> 25 000	
	1	2	3	1	2	3	1	3
Otro recipiente								
Límite de la Estación								
Oficinas y/o bodegas								
Talleres								
Zona de protección								
Almacenamiento de productos combustibles								
Planta generadora de energía eléctrica y/o lugares donde hay trabajos de soldadura								
Boca de toma de suministro								

\* En caso de Estaciones con dos o más recipientes, se debe considerar el recipiente más cercano al elemento correspondiente. Si los recipientes corresponden a diferentes categorías de capacidad, según las señaladas en la segunda fila de la tabla anterior, se debe considerar el recipiente más cercano al elemento correspondiente para cada categoría.

*Nota. Los números que aparecen en la tercera fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:*

1. Recipientes a la intemperie sobre NPT (nivel de piso terminado) o subterráneos Clase S-2.
2. Recipientes a la intemperie en azotea.
3. Recipientes subterráneos Clase S-1 o cubiertos por montículo o coraza.

**7.8.3 De boca de toma de suministro a:**

Oficinas, bodegas y talleres	
Límite de la Estación	
Vías o espuelas de FF.CC. en el predio donde se ubica la Estación	
Almacenamiento de productos combustibles	

**7.8.4 De boca de toma de recepción a:**

Límite de la Estación	
-----------------------	--

Observaciones:

&lt;&lt;Describir observaciones en caso de haberlas&gt;&gt;

**REPORTE TECNICO NUMERO:****<<AECA/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****8.3.12 Evaluación de espesores de los recipientes no transportables de la Estación***(En los casos donde algún recipiente tenga menos de diez años de fabricación, señalar "NA" en las columnas 9 y 10)*

No.	Núm. Eco	Cap.	Marca	Fecha fab.	Número de serie	Número de certificado	En servicio	Dictamen NOM-013	UVSELP
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

*Nota: Los números que aparecen en la segunda fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:*

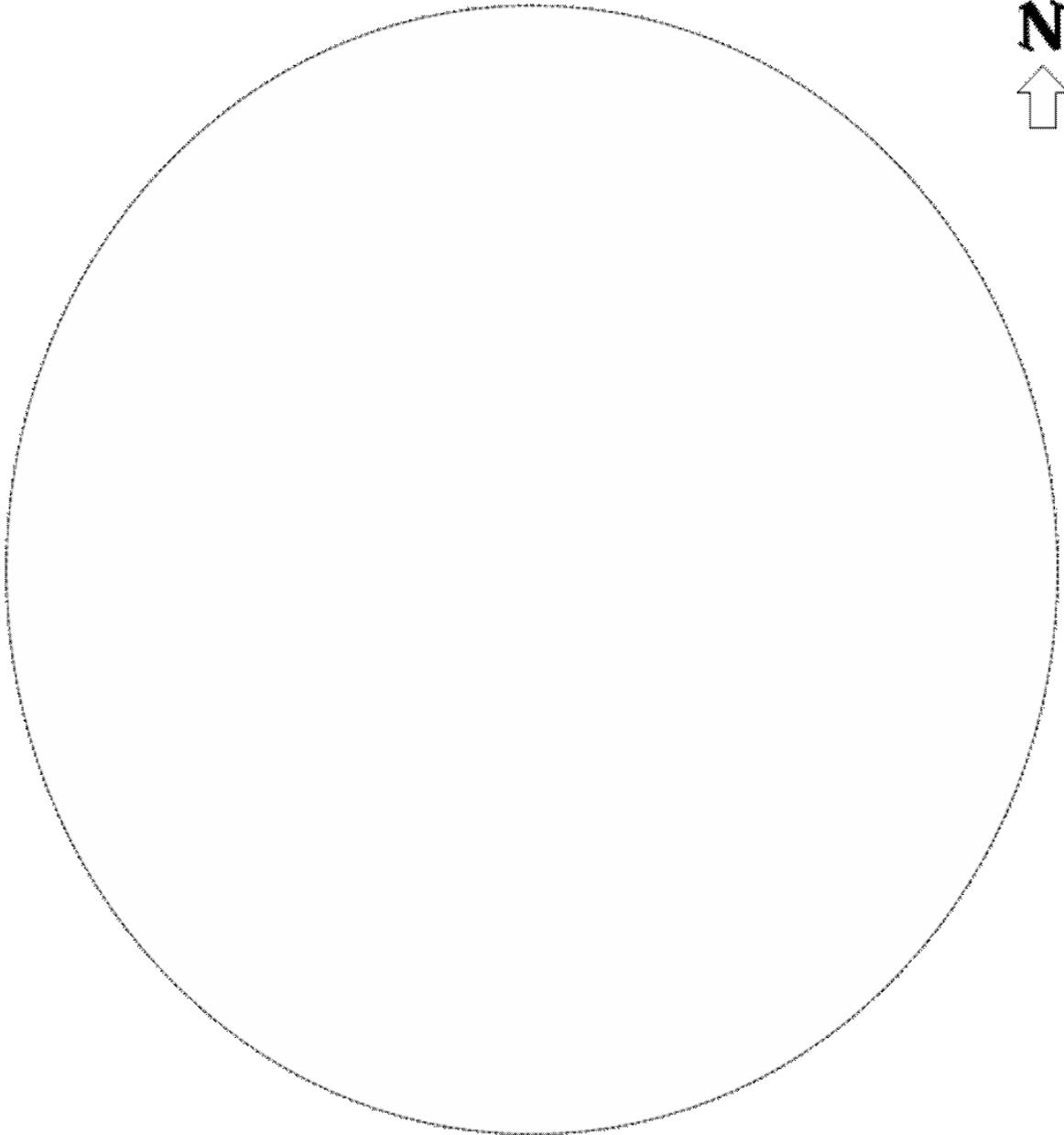
1. *Consecutivo.*
2. *Número económico del recipiente, designado por el titular del permiso.*
3. *Capacidad del recipiente al 100%, en litros agua.*
4. *Marca y/o fabricante del recipiente.*
5. *Mes y año de fabricación del recipiente, en mm-aa.*
6. *Número de serie del recipiente.*
7. *Número de identificación del certificado u orden de trabajo de fabricación del recipiente.*
8. *Indicar si el recipiente se encuentra en servicio (sí o no).*
9. *Fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-013-SEDG-2002 (dd-mm-aa) o la norma vigente en su fecha de emisión, en su caso.*
10. *Número de registro UVSELP de la unidad de verificación aprobada en la NOM-013-SEDG-2002, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha norma, en su caso.*

Observaciones:

**<<Describir observaciones en caso de haberlas>>**

REPORTE TECNICO NUMERO:

&lt;&lt;AECA/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

**7.1.4, 7.8 Croquis de localización de elementos internos y externos de la tangente de los recipientes no transportables en un radio de 30 m***(Los recipientes no transportables deben dibujarse al centro del círculo)*

*Se debe observar el norte geográfico y señalar distancias entre elementos de las zonas de recepción, suministro, carburación, linderos, oficinas y talleres, así como de los demás elementos y/o actividades externas que se encuentren dentro del radio de los 30 m a partir de los recipientes de almacenamiento.*

REPORTE TECNICO NUMERO:

<<AECA/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>

- VERIFICACION MEDIANTE CONSTATAION OCULAR Y REVISION DOCUMENTAL -

En lo que concierne a la verificación de las demás instalaciones, vehículos, equipos y actividades de la estación de Gas L.P. para carburación de autoconsumo anteriormente señalada, sujetas a Norma Oficial Mexicana en materia de Gas L.P., manifiesto bajo protesta de decir verdad, para conocimiento de la Secretaría de Energía y para los efectos procedentes, que he tenido a la vista la siguiente información y documentación relativa a evaluaciones de la conformidad realizadas por unidades de verificación acreditadas y aprobadas en la normatividad señalada:

Vehículos automotores con equipos de carburación de Gas L.P. Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999

Table with 8 columns: No., Núm. eco., Marca, Modelo, Placas, Dictamen NOM-005, UVSELP, Central de Guarda. The first row contains numbers 1 through 8. The rest of the table is empty.

Nota: Los números que aparecen en la segunda fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:

- 1. Consecutivo.
2. Número económico del vehículo, asignado por el titular del permiso.
3. Marca del vehículo.
4. Año de fabricación del vehículo.
5. Placas del vehículo.
6. Fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-005-SEDG-1999 (dd-mm-aa).
7. Número de registro UVSELP de la Unidad de Verificación acreditada y aprobada en la NOM-005-SEDG-1999, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha norma.
8. Domicilio de la Central de Guarda del vehículo, en caso de que no pernocte en el domicilio de la estación.

Observaciones:

<<Describir observaciones en caso de haberlas>>

Ultima página de <<número total de páginas del reporte>>, del Reporte Técnico número <<mismo número de reporte señalado en el encabezado>>, correspondiente a la verificación de seguimiento realizada a la empresa <<nombre, denominación o razón social del titular del permiso correspondiente>>, con número de permiso <<número de permiso>>, y llevada a cabo con fecha <<fecha en que la unidad de verificación realizó la visita de verificación (día-mes-año)>>, por la unidad de verificación <<nombre de la unidad de verificación que realizó el reporte>>, con número de registro <<número de registro UVSELP de la unidad de verificación que realizó el reporte>>.

**ACUERDO por el que se da a conocer el Formato Unico de Reporte Técnico Tipo E aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CESAR BALDOMERO SOTELO SALGADO, Director General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, segundo párrafo, 9, 13, último párrafo, 14, fracciones I incisos c) y e), IV y VI, 15, 15 Bis, 15 Ter y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 14, 26, 33, fracciones I, IV, VII, XII, XXI, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II inciso e), 3, fracciones IV-A y XVIII, 38, fracciones V y IX, 52, 68, primer párrafo, 70, fracción I, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, fracciones XXIX y XXXIV, 3, 5, primer párrafo, 56, fracción II, 67 y quinto transitorio, cuarto párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, fracción III, inciso c), 12, 13, fracciones XVI, XVIII y XXV, y 23, fracciones II, III, V, XVII, XVIII, XIX y XXIV y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que con fecha 5 de diciembre de 2007, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el cual establece en sus artículos 28, fracción I, 46, fracción I, 49, fracción I, 56, fracción II, 58, fracción I y 61, fracción II, la obligación de los transportistas, almacenistas y distribuidores de Gas L.P., de asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo que utilicen, así como las actividades que desarrollen y que formen parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, se ajusten a las normas oficiales mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento deberá ser verificado, en términos de los procedimientos para la evaluación de la conformidad que emita la Secretaría de Energía, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que con fecha 29 de diciembre de 2008, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, mismo que, en su numeral 5.2.2, hace referencia a los formatos de reporte técnico que serán aplicables para efectos de cumplir anualmente con dicho procedimiento.

**TERCERO.** Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo establece en sus artículos 2, fracción XXXIV y 89 que los reportes técnicos son documentos que deben ser emitidos y avalados por unidades de verificación en términos del procedimiento para la evaluación de la conformidad que emita la Secretaría de Energía para la verificación de instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., por lo que es responsabilidad de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas en normas oficiales mexicanas en materia de gas licuado de petróleo, emitir los reportes técnicos referidos en forma completa, sin errores y en los formatos que establezca el procedimiento para la evaluación de la conformidad que dicha dependencia haya emitido para tal efecto.

Expide el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.** Para conocimiento de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción, se expide el Formato Unico de Reporte Técnico Tipo E aplicable a las plantas de distribución sujetas a la observancia de la norma referida, que requieran ser verificadas en términos del procedimiento para la evaluación de la conformidad general descrito en el considerando segundo del presente Acuerdo.

El formato señalado en el párrafo anterior se encuentra en el Anexo del presente Acuerdo y el estricto apego al mismo para los fines requeridos es responsabilidad de las unidades de verificación correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de febrero de 2009.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **César Baldomero Sotelo Salgado**.- Rúbrica.

## REPORTE TECNICO NUMERO:

&lt;&lt;DPD/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

**REPORTE TECNICO TIPO E  
DISTRIBUCION MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCION**

<<**Nombre de la unidad de verificación**>>, unidad de verificación en materia de Gas L.P., acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con número de registro UVSELP <<**número UVSELP de la unidad de verificación**>>, con domicilio en <<**domicilio de la unidad de verificación**>>, y en pleno conocimiento de lo dispuesto en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Con fecha <<**fecha en la que se realizó la visita de verificación (día-mes-año)**>> me constituí en las instalaciones ubicadas en <<**domicilio de la planta de distribución**>> de la empresa <<**nombre, denominación o razón social del titular del permiso de distribución de Gas L.P.**>> con título de permiso o autorización número <<**número de permiso o autorización correspondiente**>>, a efecto de realizar un acto de verificación de seguimiento de la planta de distribución objeto del permiso referido, en términos de lo dispuesto en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, cuyos resultados son los que se encuentran anexos al presente Reporte Técnico.

**REPORTE TECNICO NUMERO:****<<DPD/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****– INFORMACION GENERAL DE LA PLANTA DE DISTRIBUCION –**

Con base en la constatación ocular y documental hecha por mi persona, obtuve la siguiente información:

1. La Planta se encuentra operando: **<<Sí, No>>**
2. La Planta cuenta con dictamen vigente de cumplimiento con la NOM-001-SEDG-1996: **<<Sí, No>>**

En caso afirmativo,

Unidad de verificación: **<<Nombre de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>**

Registro UVSELP: **<<Número UVSELP de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>**

Número de dictamen: **<<Número del dictamen con que cuenta la planta>>**

Fecha de emisión: **<<Fecha en que se emitió el dictamen (dd-mm-aa)>>**

3. La Planta presenta una capacidad de almacenamiento de: **<<Capacidad agregada al 100% de todos los recipientes de almacenamiento con que cuenta la planta, en litros agua>>**, en **<<número de recipientes de almacenamiento instalados en la planta>>** recipientes no transportables (recipientes de almacenamiento).

Observaciones:

**<<Describir observaciones en caso de haberlas>>**

Lo anterior se hace constar para su conocimiento y efectos procedentes.

## REPORTE TECNICO NUMERO:

&lt;&lt;DPD/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

## - EVALUACION DE LA CONFORMIDAD -

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en mi calidad de unidad de verificación acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEGD-1996 conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, procedí a evaluar la conformidad de la planta de distribución anteriormente señalada con dicha normatividad, en lo relativo a los numerales: 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3; 5.1.3.1; 5.1.3.2; 5.1.6; 5.1.7; 5.1.8; 5.1.8.1; 5.1.8.2; 5.1.9; 5.1.14; 5.1.14.1; 5.1.14.2; 5.1.14.3; 5.1.14.4; 5.2.2.1; 5.2.2.2; 5.2.2.3; 5.2.2.4; 5.2.2.5; 5.2.2.5.3.1; 5.2.2.6; 5.2.2.7; 5.2.3; 5.2.4.1; 5.2.4.4; 5.2.4.5.1; 5.2.4.5.2; 5.2.4.5.5; 5.2.4.5.6.1; 5.2.6; 5.2.6.1; 5.2.7.1; 5.2.7.2; 5.2.8; 5.2.9; 5.2.9.1; 5.2.9.2; 5.2.9.3; 5.2.9.4; 5.2.9.5; 5.3; 5.4; 5.4.1.1; 5.4.1.2; 5.4.1.2.1; 5.4.1.2.2; 5.4.1.3; 5.4.1.4; 5.4.1.4.1; 5.4.2; 5.4.3; 5.4.4; 5.4.4.2; 5.4.4.3; 5.4.5; 5.5; 5.6 y 7, obteniendo los siguientes resultados:

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-001-SEGD-1996	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
5.1.1	El predio cuenta como mínimo con acceso consolidado que permite el tránsito seguro de los vehículos.			
	No existen líneas de alta tensión que crucen el predio ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, ni tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas a la Planta.			
	Los predios colindantes y sus construcciones están libres de riesgos probables para la seguridad de la planta.			
	Si el predio se encuentra en zonas susceptibles de deslaves, partes bajas de lomeríos, terrenos con desniveles o terrenos bajos, se han tomado las medidas necesarias para proteger las instalaciones de la planta ( <i>En caso afirmativo, señalar en el apartado de "Observaciones", las medidas implementadas.</i> )			
	Si el predio se encuentra ubicado al margen de la carretera, se cuenta con carriles de aceleración y desaceleración, autorizados por las autoridades competentes o reglamentos aplicables.			
5.1.2	Se cuenta con una distancia mínima de 100,0 m desde la tangente de los recipientes no transportables a:			
	Almacén de combustibles, excepto otra planta de almacenamiento de Gas L.P.	<<Señalar distancia, en m>>		
	Almacén de explosivos	<<Señalar distancia, en m>>		
	Casa habitación	<<Señalar distancia, en m>>		
	Escuela	<<Señalar distancia, en m>>		
	Hospital	<<Señalar distancia, en m>>		
	Iglesia	<<Señalar distancia, en m>>		
	Sala de espectáculos	<<Señalar distancia, en m>>		
5.1.3	El terreno de la Planta tiene las pendientes y los sistemas adecuados para el desalojo de aguas pluviales.			
	Las zonas de circulación y estacionamiento cuentan con terminación superficial consolidada y amplitud suficiente para el fácil y seguro movimiento de vehículos y personas.			
5.1.3.1	El perímetro de la Planta se encuentra delimitado en su totalidad con barda ciega de mampostería con altura mínima de 3,0 m sobre el NPT, o en su caso con malla ciclónica con altura mínima de 2,0 m, en términos de lo dispuesto en la NOM.			
5.1.3.2	La Planta cuenta con puertas metálicas, con un claro mínimo de 6,0 m para permitir la fácil entrada y salida de vehículos.			
	La planta cuenta por lo menos con una salida de emergencia, con claro mínimo de 6 m para vehículos y personas.			
5.1.6	Los recipientes no transportables, bombas, compresores y tomas de recepción, suministro y carburación, están protegidos por medios adecuados, tales como postes o muretes de concreto armado con especificaciones de acuerdo a la NOM, o en su caso, están sobre plataforma de concreto con una altura mínima de 0,6 m sobre NPT.			

## REPORTE TECNICO NUMERO:

&lt;&lt;DPD/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-001-SEDG-1996	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
5.1.7	En caso de contar con trincheras, éstas y su cubierta están diseñadas y construidas para resistir el tránsito de vehículos o personas sobre ellas; son enrejadas y cuentan con medios para el desalojo de aguas pluviales, los cuales, si tienen como destino final el drenaje público, descargan a un cárcamo como paso intermedio.			
5.1.8	El techo del muelle de llenado de recipientes transportables (recipientes portátiles) tiene amplia ventilación y una altura mínima de 2,7 m sobre el NPT de la plataforma.			
5.1.8.1	Se colocan sellos en las válvulas de los recipientes transportables y éstos contienen la razón social y/o logotipo de la empresa.			
5.1.8.2	La plataforma está rellena con piso revestido de concreto para permitir el manejo seguro de los recipientes transportables.			
	Los bordes de la plataforma por donde se descargan y cargan los recipientes transportables, están protegidos por materiales contra chispas por impacto, tales como productos sintéticos ahulados y/o madera.			
5.1.9	En caso de que se cuente con estufas, calentadores de agua o parrillas para uso del personal, éstas se encuentran a una distancia mínima de 25,0 m de las zonas de almacenamiento y trasiego.			
5.2.2.1	Los recipientes no transportables están colocados sobre bases de sustentación en la parte de la placa de refuerzo.			
5.2.2.2	Los recipientes no transportables cuentan con escalerilla fija para lectura de instrumentos, y para el acceso a su parte superior con escalera terminada en pasarela metálica, individual o colectiva, instalada permanentemente.			
5.2.2.3	En caso de que los recipientes no transportables se encuentren interconectados en su fase líquida, sus domos o sus puntos de máximo llenado están nivelados conforme lo establece la NOM.			
5.2.2.4	Las salidas de líquido de los recipientes no transportables se encuentran en su parte inferior.			
5.2.2.5	Los recipientes no transportables cuentan con los dispositivos de seguridad y medición con indicación local o remota a que se refiere la NOM.			
5.2.2.5.3.1	Las válvulas de relevo de presión de cada recipiente no transportable cumplen con las características establecidas en la NOM.			
5.2.2.6	Todas las entradas y salidas para gas líquido y vapor de los recipientes no transportables, cumplen con lo especificado en la NOM.			
5.2.2.7	Los recipientes no transportables están pintados de color blanco o aluminio y marcados con un círculo rojo en cada uno de los casquetes.			
5.2.3	Las bombas y compresores están diseñados para uso de Gas L.P. e instalados sobre bases fijas.			
5.2.4.1	Las tuberías y conexiones en trincheras, subterráneas o aéreas, cédulas 40 y 80 (roscadas y/o soldables) se encuentran protegidas contra daños mecánicos y conforme a las especificaciones señaladas en la NOM.			
5.2.4.4	Las tuberías están pintadas conforme a los colores distintivos señalados en la NOM (código de colores).			
5.2.4.5.1	Se cuenta con indicador de flujo, cuando menos en la toma de recepción.			
5.2.4.5.2	Se cuenta con válvula automática de retorno en la tubería de descarga de la bomba.			
5.2.4.5.5	Se cuenta con filtros para evitar obstruir las líneas o dañar las bombas.			
5.2.4.5.6.1	Se cuenta con una válvula de relevo hidrostático en los tramos de tubería, tubería y manguera en que pueda quedar atrapado gas líquido entre dos válvulas de cierre, exceptuando los tramos de manguera para llenado de recipientes transportables.			
5.2.6	El múltiple de llenado está soportado y cuenta con los accesorios establecidos en la NOM.			
5.2.6.1	Cada llenadera cuenta con las válvulas que establece la NOM.			
	Ninguna de las puntas de llenado llega al piso.			
	Cada llenadera cuenta con un dispositivo automático para accionar la válvula de cierre al llegarse al peso predeterminado.			
5.2.7.1	Las básculas de llenado son de capacidad mínima de 120 kg.			

## REPORTE TECNICO NUMERO:

&lt;&lt;DPD/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-001-SEDG-1996	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
5.2.7.2	Existe una báscula de reposo por cada 14 llenaderas o fracción.			
5.2.8	Se cuenta con sistema de vaciado para la extracción de gas de los recipientes transportables.			
5.2.9	Cada una de las tomas de recepción, suministro y/o carburación, cuenta con válvula de cierre y con válvula automática de exceso de flujo o de no retroceso.			
	En las tomas donde se utilizan válvulas de exceso de flujo, se cuenta con válvula de paro de emergencia de actuación remota.			
	Cada una de las tomas está ubicada de tal manera que, al abastecer o descargar un vehículo, no obstaculice la circulación de otros vehículos.			
5.2.9.1	Las tomas de carburación son independientes de las de recepción y/o suministro, aunque estén en el mismo soporte, y sus válvulas son de cierre rápido.			
	La manguera de las tomas de carburación tienen un diámetro nominal máximo de 0,025 m y cuentan con válvula de cierre rápido con seguro, en su extremo libre.			
	Las tomas de carburación abastecen exclusivamente a los vehículos de la empresa.			
5.2.9.2	En caso de contar con tomas para carrotanques, éstas se encuentran de acuerdo a la NOM.			
5.2.9.3	Las mangueras con conexión permanente a las tomas, cuentan en su extremo libre, con válvulas de acción manual que no son de cierre rápido, con excepción de las de carburación.			
5.2.9.4,	Los soportes de las tomas son tales que sus tuberías están sujetas a soportes debidamente anclados.			
5.2.9.5	Las tomas cuentan puntos de fractura para prever un esfuerzo causado por el arranque de un vehículo conectado a la manguera.			
5.3	El sistema eléctrico cuenta con dictamen referente a la NOM-001-SEDE-1999, o aquella que la sustituya.			
5.4	La Planta cuenta con extintores, sistema de enfriamiento sobre los recipientes no transportables y sistema de hidrantes y/o monitores.			
5.4.1.1	La capacidad de agua de la cisterna o tanque de agua está de acuerdo al cálculo hidráulico para la operación durante 30 minutos del sistema de enfriamiento y calculado de acuerdo con la NOM			
5.4.1.2	Equipo de bombeo			
	Motor eléctrico:	<<Señalar la capacidad, en HP>>		
	Motor de combustión interna:	<<Señalar la capacidad, en HP>>		
5.4.1.2.1	El gasto mínimo abastecido por el equipo de bombeo impulsado por motor eléctrico o de combustión interna, considerado independientemente, cumple con lo señalado en la NOM.			
5.4.1.2.2	Los sistemas de agua contra incendio cumplen con la presión mínima de bombeo como lo señala la NOM.			
5.4.1.3	El sistema de hidrantes y/o monitores cubre el 100% de las áreas de almacenamiento, trasiego y estacionamiento de auto-tanques y vehículos de reparto de recipientes transportables.			
5.4.1.4	En caso de contar con sistema de enfriamiento por aspersion de agua para los recipientes no transportables, éste se encuentra conforme a las especificaciones de la NOM.			
5.4.1.4.1	Se cuenta con una válvula de bloqueo en cada una de las líneas de alimentación al sistema de aspersion para cada recipiente no transportable.			
5.4.2	Se cuenta con toma siamesa en el exterior de la Planta, en un lugar de fácil acceso.			
5.4.3	El sistema contra incendio cumple con las especificaciones que establece la NOM			
5.4.4	Se cuenta con extintores de capacidad mínima nominal de 9 kg y de polvo químico seco del tipo ABC; y en su caso, con extintores del tipo C o de bióxido de carbono en tableros eléctricos.			
5.4.4.2	Los extintores están distribuidos en las instalaciones de acuerdo a la Tabla de unidades de riesgo.			
5.4.4.3	Los extintores están instalados en sitios visibles de fácil acceso y señalizados, colocados a una altura máxima de 1,5 m y mínima de 1,2 m, medidas del piso a la parte más alta del extintor.			

**REPORTE TECNICO NUMERO:****<<DPD/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>**

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-001-SEDG-1996	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
5.4.5	Se cuenta con un anaquel destinado a contener <i>matachispas</i> , para usarse en los vehículos que circulen en el interior de la Planta.			
5.5	Se cuenta como mínimo con dos equipos para acercamiento al fuego, consistentes en casco con protector facial, botas, guantes, pantalón y chaquetón.			
5.6	Se cuenta como mínimo con sistema de alarma sonora activado manualmente para alertar al personal en caso de emergencia.			
7	Se cuenta con rótulos preventivos y de información en lugares estratégicos y visibles como lo establece la NOM.			

Observaciones:

**<<Describir observaciones en caso de haberlas>>**

**REPORTE TECNICO NUMERO:**

&lt;&lt;DPD/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

**5.1.14 Distancias mínimas entre elementos**

Se identificaron las siguientes distancias entre elementos, en metros, en donde aplican:

**5.1.14.1** De las tangentes de recipientes no transportables (recipientes de almacenamiento) a: <sup>1</sup>

Bardas límite del predio de la Planta.	<<mts>>
Espuela de ferrocarril, riel más próximo.	<<mts>>
Llenaderas de recipientes transportables.	<<mts>>
Muelle de llenado.	<<mts>>
Area de venta al público.	<<mts>>
Oficinas o bodegas.	<<mts>>
Otro recipiente no transportable en el interior de la Planta.	<<mts>>
Piso terminado.	<<mts>>
Planta generadora de energía eléctrica.	<<mts>>
Talleres.	<<mts>>
Tomas de carburación de autoabasto.	<<mts>>
Tomas de recepción de carrotanques de ferrocarril.	<<mts>>
Tomas de recepción y suministro.	<<mts>>
Vegetación de ornato.	<<mts>>
A la parte exterior de la zona de protección a recipientes no transportables.	<<mts>>

<sup>1</sup> En caso de Plantas con dos o más recipientes no transportables, se debe considerar el recipiente más cercano al elemento correspondiente

**5.1.14.2** De llenaderas de recipientes transportables a: <sup>2</sup>

Area de venta al público.	<<mts>>
Lindero propio de la Planta.	<<mts>>
Oficinas o bodegas propias de la Planta.	<<mts>>
Tomas de recepción, suministro y carburación.	<<mts>>

<sup>2</sup> Considerar la llenadera más cercana al elemento correspondiente

**5.1.14.3** De tomas de recepción, suministro y carburación a:

Lindero de la Planta.	<<mts>>
Area de venta al público.	<<mts>>
Oficinas, cuarto de servicio para vigilancia y bodegas.	<<mts>>
Talleres.	<<mts>>

**5.1.14.4** De bombas y compresores a:

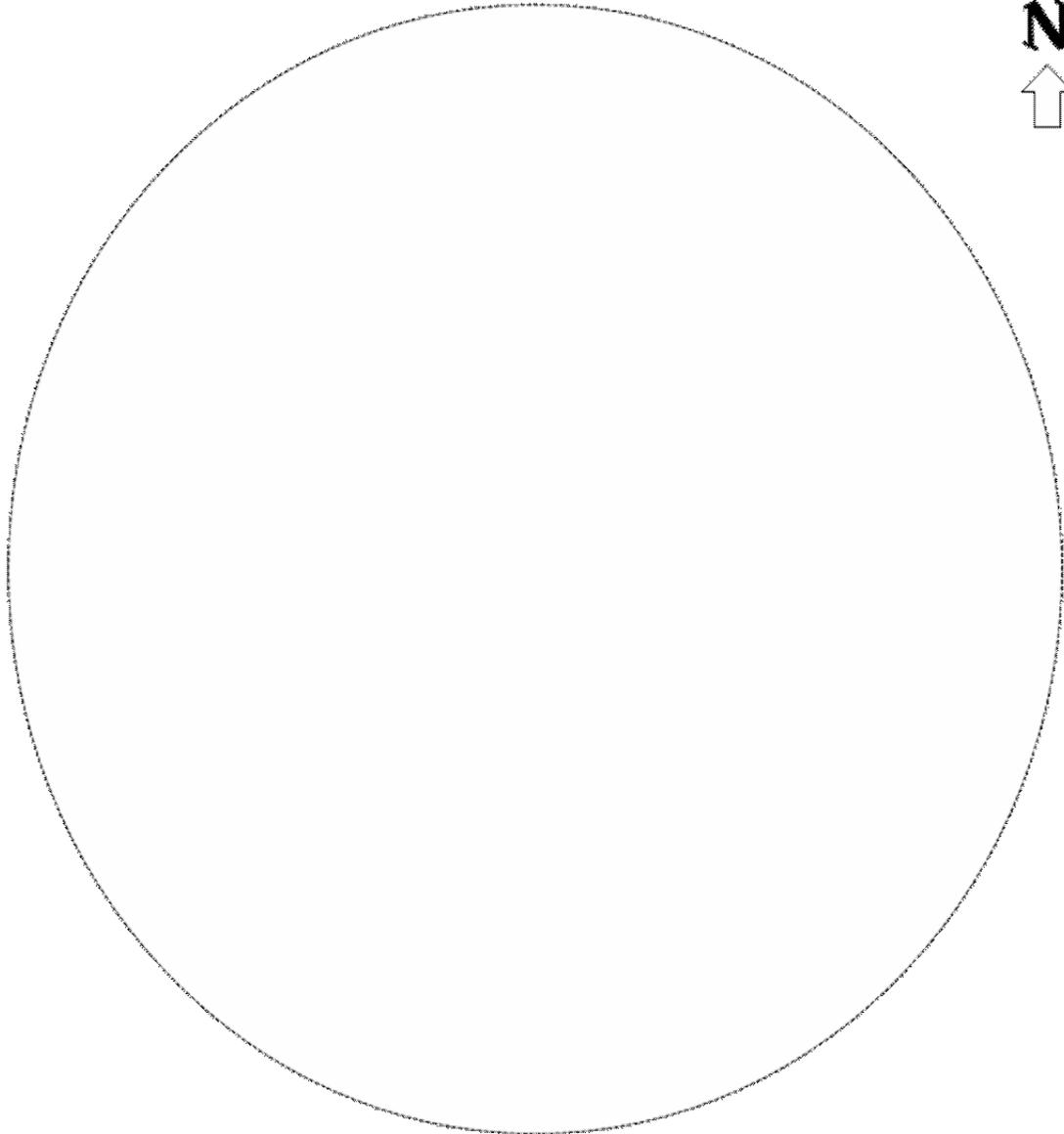
Límite de sus zonas de protección.	<<mts>>
------------------------------------	---------

Observaciones:

&lt;&lt;Describir observaciones en caso de haberlas&gt;&gt;

REPORTE TECNICO NUMERO:

&lt;&lt;DPD/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

**5.1.2, 5.1.14 Croquis de localización de elementos internos y externos de la tangente de los recipientes no transportables en un radio de 100 m***(Los recipientes no transportables deben dibujarse al centro del círculo)*

*Se debe observar el norte geográfico y señalar distancias entre elementos de las zonas de recepción, suministro, muelle de llenado, linderos, oficinas y talleres, así como de los demás elementos y/o actividades externas que se encuentren dentro del radio de los 100 m a partir de los recipientes de almacenamiento.*

**REPORTE TECNICO NUMERO:**

&lt;&lt;DPD/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

**– VERIFICACION MEDIANTE CONSTATAION OCULAR Y REVISION DOCUMENTAL –**

En lo que concierne a la verificación de las demás instalaciones, vehículos, equipos y actividades de la planta de distribución anteriormente señalada, sujetas a Norma Oficial Mexicana en materia de Gas L.P., manifiesto bajo protesta de decir verdad, para conocimiento de la Secretaría de Energía y para los efectos procedentes, que he tenido a la vista la siguiente información y documentación relativa a evaluaciones de la conformidad realizadas por unidades de verificación acreditadas y aprobadas en la normatividad señalada:

**Recipientes no transportables con que cuenta la Planta  
Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002**

No.	Núm. eco.	Capacidad	Marca	Fecha de fabricación	Número de serie	Número de certificado	En servicio	Dictamen NOM-013	UVSELP
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

*Nota: Los números que aparecen en la segunda fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:*

1. Consecutivo.
2. Número económico del recipiente, designado por el titular del permiso.
3. Capacidad del recipiente al 100%, en litros agua.
4. Marca y/o fabricante del recipiente.
5. Mes y año de fabricación del recipiente, en mm-aa.
6. Número de serie del recipiente.
7. Número de identificación del certificado u orden de trabajo de fabricación del recipiente.
8. Indicar si el recipiente se encuentra en servicio, (sí o no).
9. Fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-013-SEDG-2002, o la norma vigente en su fecha de emisión, en dd-mm-aa.
10. Número de registro UVSELP de la unidad de verificación aprobada en la NOM-013-SEDG-2002, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha norma.

Observaciones:

&lt;&lt;Describir observaciones en caso de haberlas&gt;&gt;

## REPORTE TECNICO NUMERO:

&lt;&lt;DPD/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

**Vehículos de reparto con que cuenta la Planta**  
**Normas Oficiales Mexicanas NOM-010-SEDG-2000 y NOM-005-SEDG-1999**

No.	Núm. eco.	Marca vehículo	Modelo	Placas	Dictamen NOM-010	UVSELP	Dictamen NOM-005	UVSELP	Central de guarda
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

*Nota: Los números que aparecen en la segunda fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:*

1. Consecutivo.
2. Número económico del vehículo, asignado por el titular del permiso.
3. Marca del vehículo.
4. Año de fabricación del vehículo.
5. Placas del vehículo.
6. Fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-010-SEDG-2000 (dd-mm-aa).
7. Número de registro UVSELP de la unidad de verificación acreditada y aprobada en la NOM-010-SEDG-2000, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha norma.
8. Fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-005-SEDG-1999 (dd-mm-aa).
9. Número de registro UVSELP de la unidad de verificación acreditada y aprobada en la NOM-005-SEDG-1999, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha norma.
10. Domicilio de la central de guarda del vehículo, en caso de que éste no pernocte en la Planta.

Observaciones:

&lt;&lt;Describir observaciones en caso de haberlas&gt;&gt;



## REPORTE TECNICO NUMERO:

&lt;&lt;DPD/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

## Bodegas de distribución con que cuenta la Planta

## Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEDG-1999

No.	Clasificación		Capacidad	Dictamen NOM-002	UVSELP	Domicilio	Municipio	Entidad
	Tipo	Subtipo						
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Nota: Los números que aparecen en la segunda fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:

1. Consecutivo.
2. Tipo de bodega: urbana o suburbana.
3. Señalar el subtipo de bodega:
  - A: Capacidad de almacenamiento máxima de 1 000 kg;
  - B: Capacidad de almacenamiento máxima de 1 500 kg;
  - C: Capacidad de almacenamiento máxima de 20 000 kg;
  - D: Capacidad de almacenamiento máxima de 50 000 kg.
4. Capacidad de almacenamiento de la bodega, en kg.
5. Fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-002-SEDG-1999 (dd-mm-aa).
6. Número de registro UVSELP de la unidad de verificación acreditada y aprobada en la NOM-002-SEDG-1999, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha Norma.
7. Ubicación de la bodega (calle, número, colonia y C.P.).
8. Municipio o Delegación en donde se encuentra ubicada la bodega.
9. Entidad Federativa en donde se encuentra ubicada la bodega.

Observaciones:

<<Describir observaciones en caso de haberlas>>

Ultima página de <<número total de páginas del reporte>>, del Reporte Técnico número <<mismo número de reporte señalado en el encabezado>>, correspondiente a la verificación de seguimiento realizada a la empresa <<nombre, denominación o razón social del titular del permiso correspondiente>>, con número de permiso <<número de permiso>>, y llevada a cabo con fecha <<fecha en que la unidad de verificación realizó la visita de verificación (día-mes-año)>>, por la unidad de verificación <<nombre de la unidad de verificación que realizó el reporte>>, con número de registro <<número de registro UVSELP de la unidad de verificación que realizó el reporte>>.

**ACUERDO por el que se da a conocer el Formato Unico de Reporte Técnico Tipo F aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

CESAR BALDOMERO SOTELO SALGADO, Director General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, segundo párrafo, 9, 13, último párrafo, 14, fracciones I incisos c) y e), IV y VI, 15, 15 Bis, 15 Ter y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 14, 26, 33, fracciones I, IV, VII, XII, XXI, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II inciso e), 3, fracciones IV-A y XVIII, 38, fracciones V y IX, 52, 68, primer párrafo, 70, fracción I, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, fracciones XXIX y XXXIV, 3, 5, primer párrafo, 58, fracción I, 67 y quinto transitorio, cuarto párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, fracción III, inciso c), 12, 13, fracciones XVI, XVIII y XXV, y 23, fracciones II, III, V, XVII, XVIII, XIX y XXIV y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con fecha 5 de diciembre de 2007, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el cual establece en sus artículos 28, fracción I, 46, fracción I, 49, fracción I, 56, fracción II, 58, fracción I y 61, fracción II, la obligación de los transportistas, almacenistas y distribuidores de Gas L.P., de asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo que utilicen, así como las actividades que desarrollen y que formen parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, se ajusten a las normas oficiales mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento deberá ser verificado, en términos de los procedimientos para la evaluación de la conformidad que emita la Secretaría de Energía, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

**SEGUNDO.** Que con fecha 29 de diciembre de 2008, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, mismo que, en su numeral 5.2.2, hace referencia a los formatos de reporte técnico que serán aplicables para efectos de cumplir anualmente con dicho procedimiento.

**TERCERO.** Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo establece en sus artículos 2, fracción XXXIV y 89 que los reportes técnicos son documentos que deben ser emitidos y avalados por unidades de verificación en términos del procedimiento para la evaluación de la conformidad que emita la Secretaría de Energía para la verificación de instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., por lo que es responsabilidad de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas en normas oficiales mexicanas en materia de gas licuado de petróleo, emitir los reportes técnicos referidos en forma completa, sin errores y en los formatos que establezca el procedimiento para la evaluación de la conformidad que dicha dependencia haya emitido para tal efecto.

Expide el siguiente:

#### ACUERDO

**UNICO.** Para conocimiento de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción, se expide el Formato Unico de Reporte Técnico Tipo F aplicable a las estaciones de Gas L.P. para carburación comerciales sujetas a la observancia de la norma referida, que requieran ser verificadas en términos del procedimiento para la evaluación de la conformidad general descrito en el considerando segundo del presente Acuerdo.

El formato señalado en el párrafo anterior se encuentra en el Anexo del presente Acuerdo y el estricto apego al mismo para los fines requeridos es responsabilidad de las unidades de verificación correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de febrero de 2009.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía, **César Baldomero Sotelo Salgado**.- Rúbrica.

## REPORTE TECNICO NUMERO:

**<<DEC/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****REPORTE TECNICO TIPO F  
DISTRIBUCION MEDIANTE ESTACION DE GAS L.P. PARA CARBURACION**

**<<Nombre de la unidad de verificación>>**, unidad de verificación en materia de Gas L.P., acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con número de registro UVSELP **<<número UVSELP de la unidad de verificación>>**, con domicilio en **<<domicilio de la unidad de verificación>>**, y en pleno conocimiento de lo dispuesto en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Con fecha **<<fecha en la que se realizó la visita de verificación (día-mes-año)>>** me constituí en las instalaciones ubicadas en **<<domicilio de la estación de Gas L.P. para carburación>>** de la empresa **<<nombre, denominación o razón social del titular del permiso de distribución de Gas L.P.>>** con título de permiso o autorización número **<<número de permiso o autorización correspondiente>>**, a efecto de realizar un acto de verificación de seguimiento de la estación de Gas L.P. para carburación objeto del permiso referido, clasificada como subtipo **<<B1 ó B2, de acuerdo al numeral 4.1 de la NOM>>** y grupo **<<I, II ó III, de acuerdo al numeral 4.2 de la NOM>>**, en términos de lo dispuesto en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, cuyos resultados son los que se encuentran anexos al presente Reporte Técnico.

**REPORTE TECNICO NUMERO:****<<DEC/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****– INFORMACION GENERAL DE LA ESTACION DE GAS L.P. PARA CARBURACION –**

Con base en la constatación ocular y documental hecha por mi persona, obtuve la siguiente información:

1. La Estación se encuentra operando: **<<Sí, No>>**
2. La Estación cuenta con dictamen vigente de cumplimiento con la NOM-003-SEDG-2004: **<<Sí, No>>**

En caso afirmativo,

Unidad de verificación: **<<Nombre de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>**

Registro UVSELP: **<<Número UVSELP de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>**

Número de dictamen: **<<Número del dictamen con que cuenta la Estación>>**

Fecha de emisión: **<<Fecha en que se emitió el dictamen (dd-mm-aa)>>**

3. La Estación presenta una capacidad de almacenamiento de: **<<Capacidad agregada al 100% de todos los recipientes de almacenamiento con que cuenta la estación, en litros agua>>**, en **<<número de recipientes de almacenamiento instalados en la Estación>>** recipientes no transportables (en lo sucesivo "recipientes").

Observaciones:

**<<Describir observaciones en caso de haberlas>>**

Lo anterior se hace constar para su conocimiento y efectos procedentes.

## REPORTE TECNICO NUMERO:

&lt;&lt;DEC/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

## – EVALUACION DE LA CONFORMIDAD –

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en mi calidad de unidad de verificación acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, procedí a evaluar la conformidad de la estación de Gas L.P. para carburación anteriormente señalada con dicha normatividad, en lo relativo a los numerales: 5; 7.1.1; 7.1.2; 7.1.3; 7.1.4; 7.1.5; 7.1.6.1; 7.1.6.2; 7.1.7.1; 7.1.7.2; 7.1.8.1; 7.1.8.2; 7.1.9.1; 7.1.9.2; 7.1.11.1; 7.1.11.2; 7.3.1.1; 7.3.1.3; 7.3.2.1; 7.3.2.3; 7.3.3.3; 7.4; 7.7.1; 7.7.2; 7.8; 7.8.2; 7.8.3; 7.8.4; 7.9; 8.2.1; 8.3.5; 8.3.7; 8.3.8; 8.3.12; 8.3.13.1; 8.3.13.2; 8.3.14; 8.3.15; 8.3.16; 8.3.18; 8.3.19; 8.4; 8.4.1.1; 8.4.1.2; 8.4.1.4; 8.4.1.5; 8.4.1.6; 8.4.1.7.4; 8.4.1.7.4.1; 8.4.1.7.4.5; 8.4.1.7.4.6; 8.5.1; 8.5.2; 8.5.5; 8.6.2; 8.6.4; 8.7; 8.8.8.1; 8.8.9.1; 8.8.10; 8.8.11; 8.8.12.1; 8.8.16.1; 8.9.4; 8.9.5.1; 8.10.1.3.1; 8.10.1.3.2; 8.10.1.3.3; 8.10.2.1; 8.10.2.2; 8.10.3.1; 8.10.3.2; 8.10.4.1; 8.10.4.2; 8.10.4.3; 8.12.1; 8.12.2; 8.12.3; 8.12.4; 8.13; 8.15; 9.1; 9.2; 10.1; 10.1.1; 10.1.2; 10.1.2.1; 10.1.2.2; 10.1.3; 10.1.4.1; 10.2; 10.4.1; 10.4.2.2; 10.4.2.5; 10.5; 11.1; 12; 13 y Artículo Cuarto Transitorio, obteniendo los siguientes resultados:

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-003-SEDG-2004	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
5	Se cuenta con libro bitácora en el que se hace constar el mantenimiento, supervisión e inspecciones que se hacen a las instalaciones, equipos y accesorios.			
7.1.1	Se cuenta con accesos consolidados que permiten el tránsito seguro de vehículos.			
7.1.2	Por el predio de la Estación no cruzan líneas eléctricas de alta tensión, ya sean aéreas o por ducto bajo tierra, ni tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas a la Estación.			
7.1.3	Si la Estación se encuentra en zonas susceptibles de deslaves o inundaciones, se tomaron las medidas necesarias para proteger las instalaciones de la Estación ( <i>En caso afirmativo, señalar en el apartado de "Observaciones", las medidas implementadas</i> )			
7.1.4	Se cuenta con distancia mínima de 30,0 m desde la tangente de los recipientes a:			
	Centros hospitalarios	<<Señalar distancia, en m>>		
	Lugares de reunión	<<Señalar distancia, en m>>		
	Unidades habitacionales familiares	<<Señalar distancia, en m>>		
7.1.5	Si el predio de la Estación se encuentra ubicado al margen de carretera, se cuenta con carriles de aceleración y desaceleración, o se cumple con la normatividad aplicable ( <i>En su caso, señalar en el apartado de "Observaciones", la normatividad con que se cumple y la evidencia que presentó el visitado para tal efecto</i> )			
7.1.6.1	La Estación cuenta con las pendientes y drenaje adecuados para desalojar las aguas pluviales.			
7.1.6.2	Las zonas de circulación y estacionamiento tienen como mínimo una terminación superficial consolidada y amplitud suficiente para el fácil y seguro movimiento de vehículos y personas.			
7.1.7.1	Los límites de la Estación colindantes con otras construcciones, están delimitados por bardas o muros ciegos de material incombustible con altura mínima de 3,0 m sobre el NPT.			
7.1.7.2	En caso de colindar con una planta de almacenamiento o de distribución, la Estación está separada de la Planta por medio de malla ciclón o barda de block o ladrillo.			
7.1.8.1	Los accesos de la Estación tienen un claro mínimo de 5,0 m, y en caso de ser metálicos, éstos son de lámina o malla ciclón.			
7.1.8.2	Si la Estación está delimitada en su totalidad por una barda, ésta cuenta con al menos dos accesos para vehículos y personas.			
7.1.9.1	Las edificaciones de la Estación son de material incombustible en el exterior.			
7.1.9.2	La Estación cuenta con al menos un servicio sanitario para el público.			
7.1.11.1	El área de almacenamiento está protegida perimetralmente, por lo menos con malla ciclón o de material no combustible, y tiene una altura mínima de 1,3 m sobre NPT.			

## REPORTE TECNICO NUMERO:

&lt;&lt;DEC/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-003-SE DG-2004	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
7.1.11.2	El área de almacenamiento cuenta con al menos dos puertas de acceso, las cuales son de malla ciclón o metálicas con ventilación.			
7.3.1.1	Las bases de sustentación de los recipientes están construidas con materiales incombustibles y permiten los movimientos de dilatación-contracción del recipiente.			
7.3.1.3	En caso de utilizar unión atornillada para unir la base y el recipiente, ésta pasa por orificios ovales o circulares holgados (no se permite soldar la pata del recipiente a la base de sustentación).			
7.3.2.1	En caso de contar con recipientes diseñados para apoyarse en bases de sustentación tipo "cuna", éstos están colocados en ellas sobre sus placas de apoyo.			
7.3.2.3	En caso de contar con recipientes diseñados para apoyarse en bases de sustentación tipo "cuna", se cuenta con material impermeabilizante para reducir los efectos corrosivos de la humedad, entre la placa de apoyo y la base de sustentación tipo "cuna".			
7.3.3.3	En caso de contar con recipientes verticales, la estructura metálica que los soporta (faldón o patas), está debidamente anclada a una base de concreto armado (reforzado).			
7.4	Se cuenta con protección contra tránsito vehicular en las áreas detalladas en la NOM, mediante cualquiera de los medios detallados en el numeral 7.5 de la misma NOM, o una combinación de ellos.			
7.7.1	Las cubiertas de las trincheras soportan una carga estática de 20000 kg, son removibles y están formadas con cualquiera de las alternativas mencionadas en la NOM o una combinación de ellas.			
7.7.2	Las trincheras cuentan con salidas para el desalojo de aguas pluviales.			
7.9	Los medios de protección contra tránsito vehicular están pintados con franjas diagonales alternadas de amarillo y negro.			
8.2.1	Los recipientes, tuberías, conexiones y equipo usado para almacenamiento y trasiego del Gas L.P., están protegidos contra la corrosión del medio ambiente como lo establece la NOM.			
8.3.5	En caso de contar con recipientes ubicados a diferentes niveles en una estructura, éstos se encuentran colocados de acuerdo a lo estipulado en la NOM.			
8.3.7	En caso de contar con almacenamiento en azotea, la capacidad total de ésta no supera los 5 000 l de agua.			
8.3.8	En caso de contar con recipientes verticales, la capacidad individual máxima de los mismos es de 10 000 l de agua.			
8.3.13.1	En caso de contar con recipientes interconectados, sus puntos más altos o sus puntos de máximo llenado están nivelados con una tolerancia máxima de 2% del diámetro exterior del recipiente que presente el menor de ellos.			
8.3.13.2	En caso de contar con recipientes interconectados, éstos están conectados de tal forma que el Gas L.P. vapor puede pasar de uno a otro.			
8.3.14	No existe la interconexión de: a) Recipientes verticales con horizontales; b) Por el fondo, recipientes subterráneos con recipientes bajo montículo; c) Recipientes de una Planta con los de una Estación.			
8.3.15	Los recipientes son identificables mediante placa de identificación legible, firmemente adherida a los mismos, o mediante número de identificación.			
8.3.16	A falta de placa de identificación, o si ésta no es legible, el recipiente es identificable mediante un número de marcado, según lo establece la NOM-013-SE DG-2002, o aquella que la sustituya.			
8.3.18	La distancia mínima del fondo de un recipiente horizontal a la intemperie, con capacidad de hasta 5 000 l, al piso terminado de la zona donde se encuentre ubicado el recipiente, es de 0,7 m.			
8.3.19	La distancia mínima del fondo de un recipiente horizontal a la intemperie, con capacidad mayor a 5000 l, al piso terminado de la zona donde se encuentre ubicado el recipiente, es de 1,5 m.			
8.4	Los recipientes cuentan con válvulas de relevo de presión, de máximo llenado e indicador de nivel			
8.4.1.1	Los coples de los recipientes que no están destinados a las válvulas de relevo de presión, de máximo llenado, al indicador de nivel y aquellos cuyo diámetro interior no es mayor a 6,4 mm, están equipados con válvulas automáticas de exceso de flujo o de no retroceso.			

**REPORTE TECNICO NUMERO:****<<DEC/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>**

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-003-SE DG-2004	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
8.4.1.2	Los cople donde conecta la tubería de recepción o el acoplador de llenado directo, están equipados con válvulas automáticas de no retroceso o válvulas de llenado tipo doble no retroceso.			
8.4.1.4	En caso de contar con cople para drenaje, éste se encuentra conforme a lo establecido en la NOM.			
8.4.1.5	Si las válvulas de exceso de flujo y las válvulas de no retroceso son elementos independientes, éstas están instaladas seguidas por una válvula de cierre de acción manual.			
8.4.1.6	Todos los recipientes cuentan con válvulas de máximo llenado.			
8.4.1.7.4	Las válvulas de relevo de presión de los recipientes con capacidad mayor a 5 000 l, cuentan con tubos metálicos de desfogue con una longitud mínima de 1,5 m colocados verticalmente.			
8.4.1.7.4.1	Los tubos de desfogue metálicos son cédula 40 o menor, con o sin costura.			
8.4.1.7.4.5	Se cuenta con punto de fractura en las válvulas de relevo de presión o directamente en los tubos de desfogue, en los términos de la NOM.			
8.4.1.7.4.6	Los tubos de desfogue cuentan con capuchones plásticos o metálicos, fácilmente removibles.			
8.5.1	Los recipientes cuentan con escalera(s) fija(s) de material incombustible, individual o terminada en pasarela colectiva para facilitar la lectura de los instrumentos de medición.			
8.5.2	Para el acceso a la parte superior de los recipientes cuyo domo quede a más de 2,7 m del NPT, éstos cuentan con una escalera terminada en pasarela, construida con material incombustible, colocada en forma fija y permanente.			
8.5.5	En caso de contar con recipientes verticales, se cuenta con el número suficiente de escaleras para alcanzar todos los dispositivos de medición.			
8.6.2	Las bombas y compresores están debidamente instaladas sobre bases fijas.			
8.6.4	El tubo de desfogue de la válvula de purga de la trampa de líquidos del compresor está a una altura mínima de 2,5 m sobre NPT de acuerdo a lo establecido en la NOM.			
8.7	Se usan medidores de volumen en la Estación.			
8.8.8.1	Se cuenta con filtros debidamente instalados en la tubería de succión de la bomba			
8.8.9.1	Los manómetros utilizados en el sistema de tuberías tienen un intervalo mínimo de lectura de 0 – 21 kg/cm <sup>2</sup> .			
8.8.10	En caso de contar con indicador de flujo, éste es de dirección de flujo o del tipo de cristal, o en su caso combinados con no retroceso.			
8.8.11	La tubería de descarga de cada bomba tiene instalada una válvula automática de retorno, para regresar el líquido al almacenamiento.			
8.8.12.1	En los tramos de tubería, y de tubería y manguera, en que pueda quedar atrapado gas líquido entre dos válvulas de cierre, está instalada entre ellas una válvula de relevo hidrostático.			
8.8.16.1	Las mangueras son especiales para el uso de Gas L.P. y diseñadas para resistir al menos una presión de trabajo de 2,4 MPa (24,6 kg/cm <sup>2</sup> )			
8.9.4	Todas las tuberías que se encuentren dentro de trincheras cumplen con las separaciones que establece la NOM.			
8.9.5.1	Las tuberías están debidamente instaladas sobre soportes espaciados de modo de evitar su flexión por peso propio y están sujetas a ellos de modo que previene su desplazamiento lateral.			
8.10.1.3.1	La conexión de la manguera en la toma y la posición del vehículo que se cargue o descargue, está proyectada para que la manguera esté libre de dobleces bruscos.			
8.10.1.3.2	La longitud total de la manguera no excede de 8,0 m.			
8.10.1.3.3	La manguera de suministro tiene un diámetro nominal máximo de 0,025 m y cuenta en el extremo libre con válvula de cierre rápido con seguro, pistola de llenado o válvula de globo y acoplador de llenado.			

**REPORTE TECNICO NUMERO:****<<DEC/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>**

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-003-SEDG-2004	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
8.10.2.1	En caso de que las válvulas de llenado de los recipientes se encuentren en la parte inferior de los mismos, o que la medida nominal de dichas válvulas sea mayor de 32,0 mm, así como en caso de recipientes cuyo domo se encuentre a más de 7,0 m sobre el NPT, se cuenta con toma de recepción cuyas bocas se encuentra conforme a lo establecido en la NOM.			
8.10.2.2	En caso de contar con toma de recepción, la válvula de exceso de flujo está precedida por una válvula de paro de emergencia de actuación remota.			
8.10.3.1, 8.10.3.2	Las tomas de suministro cuentan con los dispositivos siguientes en los términos de la NOM: a) Válvula de exceso de flujo y válvula de cierre manual, o en su caso, una válvula de paro de emergencia de actuación remota (en sustitución de las dos primeras válvulas). b) Punto de separación (punto de fractura o separador mecánico). c) Medidor volumétrico con válvula diferencial interna o externa.			
8.10.4.1	Las tuberías de las tomas están sujetadas a soportes anclados de modo que sean éstos los que resistan el esfuerzo ocasionado al moverse el vehículo conectado a la toma.			
8.10.4.2	En caso de que la toma esté protegida por una válvula de exceso de flujo o de no retroceso, existe un punto de fractura entre la manguera y la instalación fija.			
8.10.4.3	En caso de utilizar separador mecánico para la protección de la toma, no existe punto de fractura en el soporte.			
8.12.1	En caso de Estaciones subtipo B2, se cuenta con un punto de disparo de las válvulas de paro de emergencia localizado en la Estación.			
8.12.2	En caso de Estaciones subtipo B2, el dispositivo de arranque y paro de la bomba que alimenta a la Estación, está colocado en dicha Estación.			
8.12.3	En caso de Estaciones subtipo B2, el punto de interconexión está situado a una distancia no mayor a 1,0 m del límite que divide los terrenos de la Planta y la Estación, en terreno de esta última.			
8.12.4	En caso de Estaciones subtipo B2, el punto de interconexión está formado como mínimo por una válvula de paro de emergencia, tanto en la línea de líquido como en la línea de vapor, precedida por una válvula de corte.			
8.13	Las tuberías a la intemperie están pintadas de acuerdo a la tabla de colores (código de colores) como lo establece la NOM.			
8.15	En caso de contar con recipientes con envolvente termo-mecánica, la Estación cumple con las especificaciones establecidas en la NOM.			
9.1	El sistema eléctrico cumple con lo establecido en la NOM-001-SEDE-1999, o aquella que la sustituya.			
9.2	La Estación cumple en todos los aspectos con la clasificación de áreas eléctricas, conforme a lo dispuesto en la NOM.			
10.1	La Estación cumple con la protección mediante agua de enfriamiento de acuerdo a su clasificación y la capacidad de agua de almacenamiento total, como se establece en la NOM.			
10.1.1	La Estación cumple con el volumen mínimo de agua de enfriamiento en cisterna o tanque, como se establece en la NOM.			
10.1.2	El equipo contra incendio de la Estación cumple con lo dispuesto en la NOM.			
10.1.2.1	El gasto mínimo de bombeo de cada uno de los equipos, cumple con los incisos establecidos en la NOM.			
10.1.2.2	La presión mínima de bombeo de cada uno de los equipos cumple con lo establecido en la NOM.			
10.1.3	En caso de contar con hidrantes, éstos cumplen con lo establecido en la NOM.			
10.1.4.1	La activación de las válvulas de alimentación del sistema de aspersion está conforme a lo establecido en la NOM.			
10.2	Se encuentra una toma siamesa en el exterior de la Estación, instalada en un lugar de fácil acceso para inyectar directamente a la red contra incendio el agua que proporcionen los bomberos.			
10.4.1	Los extintores son de polvo químico seco de cuando menos 9 kg de capacidad, a excepción de los destinados a la protección del tablero eléctrico los que pueden ser a base de bióxido de carbono.			

**REPORTE TECNICO NUMERO:****<<DEC/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>**

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-003-SEDG-2004	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
10.4.2.2	Los extintores están colocados a una altura máxima de 1,5 m y mínima de 1,3 m, medidos del piso a la parte más alta del extintor.			
10.4.2.5	Los extintores están sujetos a un programa de mantenimiento, llevando registros de fecha de adquisición, inspección y revisión de cargas y pruebas hidrostáticas.			
10.5	Se cuenta como mínimo con un sistema de alarma eléctrica sonora y continua, activado manualmente, para alertar al personal en casos de emergencia.			
11.1	En caso de contar con recipientes instalados a la intemperie, éstos están pintados de color blanco, y tienen marcados (rótulos) con caracteres de colores distintivos, no menores de 0,15 m, el contenido, capacidad de agua y número económico.			
12	En caso de contar con recipientes cubiertos con montículos o subterráneos, éstos cumplen con lo establecido en la NOM.			
13	Existen rótulos (preventivos y de información) colocados en los lugares indicados en la NOM y son visibles a los usuarios y a los propios operarios de la Estación, conforme a lo establecido en dicha normatividad.			
<b>Cuarto Transitorio</b>	Las válvulas de alivio de presión, de exceso de flujo, de no retroceso, de llenado y de máximo llenado, presentan menos de cinco años de haber sido instaladas y menos de siete años de haber sido fabricadas.			

Observaciones:

**<<Describir observaciones en caso de haberlas>>**

**REPORTE TECNICO NUMERO:**

&lt;&lt;DEC/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

**7.8 Distancias mínimas de separación, en metros***(En los casos donde no existan los elementos descritos en los sub-numerales, señalar "NA")***7.8.2 De recipiente de almacenamiento\* a:**

	Capacidad individual del recipiente, en lts.						
	Hasta 5 000			5 001 a 25 000		> 25 000	
	1	2	3	1	3	1	3
Otro recipiente							
Límite de la Estación							
Oficinas y/o bodegas							
Talleres							
Zona de protección							
Almacenamiento de productos combustibles							
Planta generadora de energía eléctrica y/o lugares donde hay trabajos de soldadura							
Boca de toma de suministro							

\* En caso de Estaciones con dos o más recipientes, se debe considerar el recipiente más cercano al elemento correspondiente. Si los recipientes corresponden a diferentes categorías de capacidad, según las señaladas en la segunda fila de la tabla anterior, se debe considerar el recipiente más cercano al elemento correspondiente para cada categoría.

*Nota. Los números que aparecen en la tercera fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:*

1. Recipientes a la intemperie sobre NPT (nivel de piso terminado) o subterráneos Clase S-2.
2. Recipientes a la intemperie en azotea.
3. Recipientes subterráneos Clase S-1 o cubiertos por montículo o coraza.

**7.8.3 De boca de toma de suministro a:**

Oficinas, bodegas y talleres	
Límite de la Estación	
Vías o espuelas de FF.CC. en el predio donde se ubica la Estación	
Almacenamiento de productos combustibles	

**7.8.4 De boca de toma de recepción a:**

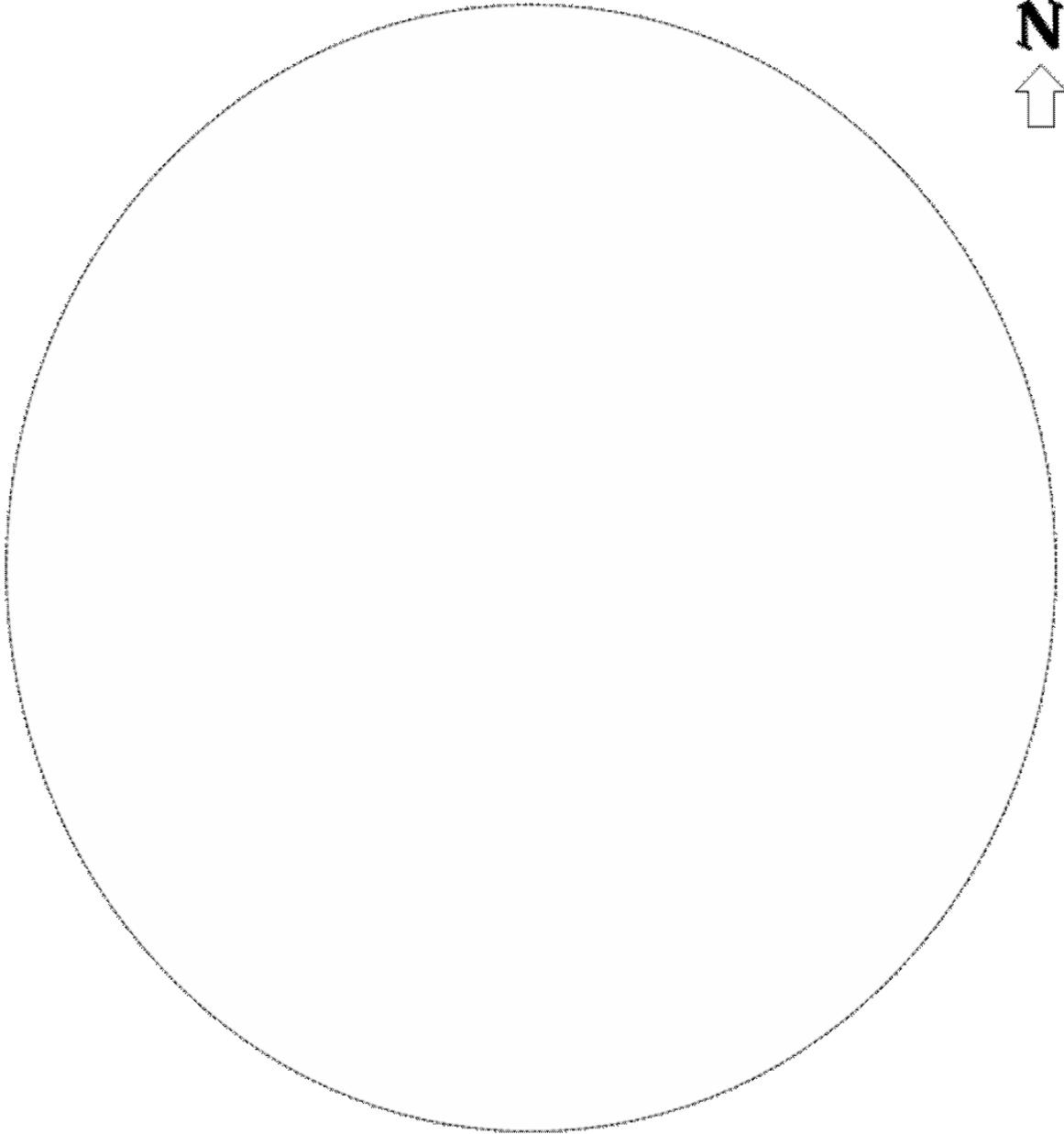
Límite de la Estación	
-----------------------	--

Observaciones:

&lt;&lt;Describir observaciones en caso de haberlas&gt;&gt;

**REPORTE TECNICO NUMERO:**

&lt;&lt;DEC/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)&gt;&gt;

**7.1.4, 7.8 Croquis de localización de elementos internos y externos de la tangente de los recipientes no transportables en un radio de 30 m***(Los recipientes no transportables deben dibujarse al centro del círculo)*

*Se debe observar el norte geográfico y señalar distancias entre elementos de las zonas de recepción, suministro, carburación, linderos, oficinas y talleres, así como de los demás elementos y/o actividades externas que se encuentren dentro del radio de los 30 m a partir de los recipientes de almacenamiento.*

**REPORTE TECNICO NUMERO:****<<DEC/número UVSELP/número consecutivo de reporte/fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****8.3.12 Evaluación de espesores de los recipientes no transportables de la Estación***(En los casos donde algún recipiente tenga menos de diez años de fabricación, señalar "NA" en las columnas 9 y 10)*

No.	Núm. Eco	Cap.	Marca	Fecha fab.	Número de serie	Número de certificado	En servicio	Dictamen NOM-013	UVSELP
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

*Nota: Los números que aparecen en la segunda fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:*

1. Consecutivo.
2. Número económico del recipiente, designado por el titular del permiso.
3. Capacidad del recipiente al 100%, en litros agua.
4. Marca y/o fabricante del recipiente.
5. Mes y año de fabricación del recipiente, en mm-aa.
6. Número de serie del recipiente.
7. Número de identificación del certificado u orden de trabajo de fabricación del recipiente.
8. Indicar si el recipiente se encuentra en servicio (sí o no).
9. Fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-013-SEDG-2002 (dd-mm-aa) o la norma vigente en su fecha de emisión, en su caso.
10. Número de registro UVSELP de la unidad de verificación aprobada en la NOM-013-SEDG-2002, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha norma, en su caso.

Observaciones:

**<<Describir observaciones en caso de haberlas>>**

Ultima página de <<número total de páginas del reporte>>, del Reporte Técnico número <<mismo número de reporte señalado en el encabezado>>, correspondiente a la verificación de seguimiento realizada a la empresa <<nombre, denominación o razón social del titular del permiso correspondiente>>, con número de permiso <<número de permiso>>, y llevada a cabo con fecha <<fecha en que la unidad de verificación realizó la visita de verificación (día-mes-año)>>, por la unidad de verificación <<nombre de la unidad de verificación que realizó el reporte>>, con número de registro <<número de registro UVSELP de la unidad de verificación que realizó el reporte>>.